ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097-2026 CELEBRADO ENTRE EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ Y ESTEBAN GIL FRANCO.

Entre los suscritos a saber: **RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.168 expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de Gerente del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., identificada con NIT 900.811.423-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ESTEBAN GIL FRANCO**, persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.778.954 expedida en Pereira, Risaralda, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO** del Contrato de Prestación de Servicios No. 097-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 10 de julio de 2026 las partes suscribieron el Contrato No. 097-2026, cuyo objeto es la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y PLANEACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA*". **2**. Que, de conformidad con las cláusulas tercera y cuarta del contrato, su valor inicial se estableció en DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($16.000.000), pagaderos mediante actas mensuales vencidas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), o proporcionalmente al tiempo de servicios prestados, y su plazo de ejecución se fijó en cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. **3**. Que el contrato contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 399 del 1 de julio de 2026 y el Compromiso o Registro Presupuestal No. 457 del 10 de julio de 2026, **4**. Que, según el Acta de Inicio aportada, la ejecución comenzó el 14 de julio de 2026 y la fecha inicial de terminación se estableció para el 13 de noviembre de 2026. **5**. Que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y de la Resolución No. 237 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual la entidad declaró el Estado de Emergencia Institucional y Operativa, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución contractual en tres oportunidades, con fundamento en el artículo 52, literal d), de la Resolución No. 084 del 31 de marzo de 2026: **(I)** mediante Acta de Suspensión del 14 de agosto de 2026, por un (1) mes, con reinicio previsto para el 14 de septiembre de 2026; (**II**) mediante Acta de Suspensión No. 2 del 18 de septiembre de 2026, por doce (12) días, con reinicio previsto para el 1 de octubre de 2026; y (**III**) mediante Acta de Suspensión No. 3 del 1 de octubre de 2026, por un (1) mes, con reinicio previsto para el 1 de noviembre de 2026. **6**. Que las actas de suspensión señalaron que la medida obedecía a la persistencia de las circunstancias derivadas de la emergencia institucional y operativa, que exigieron priorizar las actividades de inspección, remoción, asistencia técnica, atención de infraestructura y protección de la fauna y flora del Bioparque. **7.** Que, a la fecha de suscripción de la presente acta, las partes manifiestan que no se produjo la reanudación material de las actividades contractuales después de la última suspensión y que, ante la persistencia de las circunstancias que dieron lugar a las medidas

adoptadas, consideran que no resulta viable continuar con la ejecución del objeto contractual. **8.** Que durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutó únicamente el primer mes de servicios del 14 de julio al 13 de agosto de 2026 por el cual se canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($4.000.000). En consecuencia, el saldo contractual no ejecutado asciende a DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($12.000.000). 9. Que la supervisión del contrato, ejercida por ANDREA CHICA VALENCIA, Líder de Educación, verificó el periodo ejecutado y certificó la prestación satisfactoria de los servicios correspondientes al primer periodo. 10. Que de conformidad con el artículo 53 de la Resolución No. 084 del 31 de marzo de 2026, Manual de Contratación del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., una de las formas de terminación anticipada corresponde al acuerdo libre y voluntario entre las partes, siempre que existan razones que así lo justifiquen y se garantice la adecuada gestión contractual.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Realizar la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato 097-2026 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin que dicha terminación constituya declaración de incumplimiento atribuible a alguna de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes dejan constancia que el Contrato No. 097-2026 fue suscrito por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($16.000.000)**, de los cuales se ejecutó la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($4.000.000)** correspondiente al primer mes de servicios prestados y recibidos a satisfacción, quedando un saldo no ejecutado por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($12.000.000)**, el cual será objeto de liberación presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: REDUCCIÓN PRESUPUESTAL. Una vez suscrita la presente Acta, el área financiera adelantará las actuaciones correspondientes para efectuar la reducción, por el valor del saldo no ejecutado, de las siguientes certificaciones presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 399 del 01/07/2026.
- Compromiso/Registro Presupuestal No. 457 del 10/07/2026.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. De conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 097-2026 y el artículo 15 del Manual de Contratación, para este contrato no se exigió la constitución de garantías, por lo que no hay lugar a gestiones ante aseguradora con ocasión de la terminación anticipada.

CLÁUSULA QUINTA: PAZ Y SALVO. Con la suscripción de la presente acta las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza subsisten, como la confidencialidad y la indemnidad (Cláusulas Vigésima Primera y Décima Quinta).

CLÁUSULA SEXTA: La presente Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, conforme a la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda a los once (11) días del mes de noviembre de 2026 por los que en ella intervinieron.

Contratante,

RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR
Gerente
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S

Contratista,

Esteban Gil Franco

ESTEBAN GIL FRANCO
C.C. 1.004.778.954

ANDREA CHICA VALENCIA
Líder de Educación
Supervisora del Contrato 097-2026

Proyectó: Juan David Álvarez Acuña
Abogado Contratista

Revisó: Didier A. González Devia
Líder Contratación

Revisó: José Luis González Gallego
Director Jurídico